



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.524/19.

Guadalupe, N.L., a 27 de septiembre de 2019.

Asunto: A-LF

No. 132.IV.000218.

QUIMOBÁSICOS, S.A. de C.V.

Ave. Adolfo Ruiz Cortines No. 2333 Pte.,
Col. Pedro Lozano,
Monterrey, N. L., C.P. 64400
Tel. 8305 - 4683

Presente.-

*Recibi Original
Gonzalo Ballesteros mts
4/10/19*

Número de Expediente: 16.139.285.715.5.21/1994.

En relación a la solicitud de Actualización de Licencia de Funcionamiento No. **132.IV.000218**, recibida el 05 de febrero de 2019, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal con la bitácora número 19/AF-0007/02/19, con el **Número de Registro Ambiental: QUI511903911**, presentado por el C.P. José Alfredo Gaytán Zavala en calidad de Representante Legal, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 514 de la empresa **QUIMOBÁSICOS, S. A. DE C. V.**, que cuenta con la actividad de fabricación y venta de gases propelentes, quien solicita la modificación de proceso (baja y altas de equipos. Al respecto y

CONSIDERANDO:

1. Que cuenta con la Licencia de Funcionamiento número **132.IV.000218**, otorgada por esta Delegación Federal (SEDESOL). mediante el oficio número 132.IV.1193/94 de 10 de octubre de 1994, a favor de la empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. de C.V.**, que ampara la actividad de Fabricación y Venta de Gases Propelentes. A consideración a la información presentada con el número de solicitud 132.IV.00084/94.
2. Que cuenta con la Actualización de la Licencia de Funcionamiento número **132.IV.000218**, emitido por esta Delegación Federal, a favor de **QUIMOBÁSICOS, S.A. de C.V.**, mediante el oficio número **139.003.01.487/11** de fecha 06 de noviembre de 2011, mediante el cual se aumenta la producción y cambios de proceso, en atención a la solicitud con el número de bitácora **19/AF-0141/08/11**
3. Que cuenta con el oficio número **DGGIMAR.710/008719** de fecha 19 de noviembre de 2015, mediante el cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, emite la Aprobación del Programa de Prevención de Prevención de Accidentes, para la actividad de producción y comercialización de productos fluorados que se usan como refrigerantes, espumantes y propelentes, donde se maneja cloroformo, cloro y ácido fluorhídrico.
4. Que cuenta con la actualización de la Licencia de Funcionamiento número **132.IV.000218**, emitido por esta Delegación Federal, mediante el oficio número **139.003.01.184/16** de fecha 10 de junio de 2016, por modificación a la capacidad máxima de producción y al proceso, en seguimiento a la información presentada el 30 de junio de 2015, con la bitácora número **19/AF-0060/08/15**.





Con base a la información proporcionada y con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y los artículos 18 y 19 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el artículo 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y demás disposiciones legales aplicables; esta Delegación Federal de la SEMARNAT del estado de Nuevo León, procede a conceder la Actualización de la

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 132.IV.000218

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

PRIMERO.- Es procedente la modificación al proceso (baja y nuevos equipos), por lo que se actualiza las siguientes condicionantes señaladas a continuación:

4.- Las emisiones contaminantes de la empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la LGEEPA; artículo 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

TABLA 1

Equipo	Capacidad	Parámetros a reportar en el Inventario	Equipo de Control	Eficiencia del equipo de control
Caldera	100 CC	SO ₂ , CO ₂ , CO, HCO, NO _x , PTS.	-----	-----
Caldera	30 CC	SO ₂ , CO ₂ , CO, HCO, NO _x , PTS.	-----	-----

4.1 Los equipos de la **TABLA 1**, deberán ajustarse a la NORMA Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

TABLA 2

Equipo	Capacidad	Parámetros a reportar en el Inventario	Equipo de Control	Eficiencia del equipo de control
Planta eléctrica para emergencias	850 KW	SO ₂ , CO ₂ , CO, HCO, NO _x , PTS.	-----	-----
Unidad de destrucción de plasma I	525 toneladas/año	PTS, CO, CO ₂ , COV's	Plasma I"	99.998
Torre alcalina primaria	-----	PTS, vapores ácidos	-----	-----





Oficio número 139.003.01.524/19.

TABLA 2 (Continuación...),

Equipo	Capacidad	Parámetros a reportar en el Inventario	Equipo de Control	Eficiencia del equipo de control
Unidad de destrucción de plasma II	525 toneladas/año	PTS, CO, CO ₂ , COV's	-----	-----
Absorbedor alcalino	300 ACFM	PST	-----	-----
Scavenger R23 planta 2	10,950 ton/año	PST	Absorbedor alcalino**	98 – 99%
Columna T7 planta 2	10,950 ton/año	PST	Absorbedor alcalino**	98 – 99%
Tanque de sosa planta 1	18 m ³	PST	Dique	100%

4.2 Los equipos enlistados en la **TABLA 2**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, sólo el equipo planta eléctrica para emergencias que su operación es equivalente a menos de **36 días naturales** en un año calendarizado, **se exenta** de la evaluación y en el caso de exceder, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, las partículas sólidas al igual que las **emisiones no normadas** del proceso de la combustión, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita.

TABLA 3

Equipo	Capacidad	Parámetros a reportar en el Inventario	Equipo de Control	Eficiencia del equipo de control
Departamento de mantenimiento (fabricar R22)	-----	COV's	-----	-----
lenado de pipas (Refrigerante 22 planta 1)	-----	COV's	Absorbedor de ventilas	98%
Almacén de ácido clorhídrico	-----	COV's	Absorbedor de ventilas	98%
Departamento de mantenimiento	-----	COV's	-----	-----

4.3 Las **emisiones no normados**, de compuestos orgánicos volátiles (COV's), listadas en la **tabla 3** en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 4

Equipo	Capacidad	Parámetros a reportar en el Inventario	Equipo de Control	Eficiencia del equipo de control
Tanque de almacenamiento 5000 L	5000 litros	No emisiones	Plasma II*	99.998 %
Tanque de almacenamiento 15000 L	15000 litros	No emisiones	Plasma II*	99.998 %





Oficio número 139.003.01.524/19.

TABLA 4 (Continuación)...

Equipo	Capacidad	Parámetros a reportar en el inventario	Equipo de Control	Eficiencia del equipo de control
Reactor R22 planta 2 (fabricación de clorodifluorometano)	10,950 toneladas/año	No emisiones	Absolvedor de encapsulado	100%
Tanque ISO R32 difluorometano	17 toneladas	No emisiones	sistema hermético	100%
Tanque ISO R125 pentafluoroetano	17 toneladas	No emisiones	sistema hermético	100%
Mezclador	316 litros	No emisiones	sistema hermético	100%
Tanques de almacenamiento de materias primas de cloro	2 ton/año	No emisiones	Absolvedor de encapsulado ****	100%
Almacén de cloroformo	385,000 kg.	No emisiones	Dique de contención	100%
Reactor R22 planta 1 (fabricación de clorodifluorometano)	10,950 toneladas/año	No emisiones	Absolvedor de encapsulado	100%
Almacenamiento HF	80 Toneladas	No emisiones	Absolvedor de encapsulado ****	100%
Torre Alcalina Secundaria planta 1	-----	No emisiones	Absolvedor de encapsulado ****	100%
Torre nieblas primaria planta 1	21,000 ton/año	No emisiones	Absolvedor de encapsulado ****	100%
Torre nieblas secundaria planta 1	21,000 ton/año	No emisiones	Absolvedor de encapsulado ****	100%
Columna T6 planta 1	10,950 ton/año	No emisiones	Absolvedor de encapsulado	100%
Columna T6 planta 2	10,950 ton/año	No emisiones	Absolvedor de encapsulado	100%
Vaporizador HF en la producción de G22 planta 2	10,950 ton/año	No emisiones	Absolvedor de encapsulado	100%
Scavenger R23 planta 1	10,950 ton/año	No emisiones	Condensador	100%
Planta de tratamiento fisicoquímico	4 kg/hr	No emisiones	Control DE PH	100%
Columna T7 planta 1	10,950 ton/año	No emisiones	Absolvedor de encapsulado	100%

4.4 Los contaminantes no normados, generados por los equipos listados en la tabla 4, deberán ser canalizados a los sistemas absorbedores, condensadores, sistemas herméticos y de plasma II, donde la eficiencia de los mismos es del 100%, por lo cual no hay emisión, en el caso de existir modificación al proceso deberá ser indicado para la Actualización de la Licencia.

La presente licencia es intransferible e inalienable a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente. Por cualquier cambio en sus procesos productivos o ampliación en sus actividades que puedan modificar las emisiones de los contaminantes a la atmósfera, deberá solicitarse la actualización respectiva, así mismo, cuando el establecimiento cambie de ubicación o de actividad según le ha sido autorizada, deberá solicitar una nueva Licencia.

SEGUNDO.- La operación y funcionamiento de **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C. V.**, deberá dar cumplimiento al oficio número **DGGIMAR.710/008719** de fecha 19 de noviembre de 2015, mediante el cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, emite la Aprobación del Programa de Prevención de Accidentes, para la actividad de producción y comercialización de productos fluorados que se usan como refrigerantes, espumantes y propelentes, donde se maneja cloroformo, cloro y ácido fluorhídrico.





Oficio número 139.003.01.524/19.

TERCERO.- La empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C. V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y combustión registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas.

CUARTO.- Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y, de inmediato, en el caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. De igual manera, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

QUINTO.- Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en los equipos de proceso y control de contaminantes atmosféricos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le solicite.

SEXTO.- Los equipos de control de emisiones a la atmósfera indicados en la lista de la **tabla 2**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la **NOM-043-SEMARNAT-1993**.

SÉPTIMO.- Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejadas con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

OCTAVO.- El presente documento modifica y actualiza las condicionantes establecidas en la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 132.IV.000218**, deberá ser recompensado invariablemente con los oficios resolutivos números **139.003.01.184/16** de fecha 10 de junio de 2016 y **139.003.01.487/11** de fecha 6 de noviembre de 2011, así como en el oficio número **132.IV.1193/94** del 10 de octubre de 1994.

NOVENO.- La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de la obligación y responsabilidad correspondiente a la empresa. La presentación de cuejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

DÉCIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **QUIMOBÁSICOS, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTOREO
EMILIANO ZAPATA

Oficio número 139.003.01.524/19.

Notifíquese personalmente al C.P. José Alfredo Gaytán Zavala en calidad de Representante Legal, de la empresa **QUIMOBÁSICOS, S. A. DE C. V.**, el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión en la Delegación de Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ.

ANBE/SSG/HBG.

C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/AF-0007/02/19.

